

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 109-2022

Callao, 26 ABR. 2022

EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

VISTO:

El Informe N° 1958-2022-GRC/GA-OL de fecha 18 de abril de 2022, de la Oficina de Logística; el Memorando N°738-2022-GRC/GA de fecha 20 abril de 2022, de la Gerencia de Administración; el Informe N°008-2022-GRI-OCV-HEHN de fecha 21 de abril de 2022, del Economista Especialista en Inversiones de OCV; el Informe N°065-2022-GRC-OCV-CLF de fecha 22 de abril de 2022, del Coordinador de la IOARR; el Informe N° 1410-2022-GRC/GRI-OCV de fecha 22 de abril de 2022, de la Oficina de Construcción y Vialidad; el Informe N°27-2022-GRC/GRI/MACL de fecha 22 de abril de 2022, de la Abogada de la Gerencia Regional de Infraestructura; el Memorandum N° 1495-2022-GRC/GRI de fecha 22 de abril de 2022, de la Gerencia Regional de Infraestructura; el Memorandum N° 2590-2022-GRC/GRPPAT de fecha 25 de abril de 2022, de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; el Memorando N° 552-2022-GR/GAJ de fecha 25 de abril de 2022, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Informe N° 2090-2022-GRC/GA-OL de fecha 25 de abril de 2022 de la Oficina de Logística; el Informe N° 467-2022-GRC/GAJ de fecha 26 de abril de 2022, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que es misión del Gobierno Regional, organizar y conducir la Gestión Pública Regional, de acuerdo con sus competencias exclusivas compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo sostenible de la Región;

Que, con fecha 19 de enero de 2022 se procedió a suscribir el Contrato N° 02-2022-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO - CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA IOARR N° 2510669 "IMPLEMENTACIÓN DE NUEVO COMPONENTE PARA LA ADQUISICIÓN DE PLANTAS GENERADORAS DE OXIGENO MEDICINAL, EN EL (LA) EESS NAC. DANIEL ALCIDES CARRIÓN, DISTRITO DE BELLAVISTA, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, DEPARTAMENTO CALLAO";

Que, mediante Carta N°077-2022-GRC/GA-OL de fecha 16 de febrero de 2022, la Oficina de Logística solicitó al BANCO INTERBANK certifique si en su institución financiera había emitido la Carta Fianza N° 70018-2 de fecha 13 de febrero de 2022, por un importe ascendente a S/ 41,087.77 (Cuarenta y Un Mil Ochenta y Siete con 77/100 Soles) y la cual contaba con una vigencia del 13/01/2022 al 11/04/2022;

Que, mediante correo electrónico de fecha 22 de febrero de 2022, el BANCO INTERBANK, señala lo siguiente: "(...) Le informamos que la Carta Fianza adjunta, no fue elaborada por nuestra institución. Asimismo, se precisa que los datos de la misma; registrados en nuestro sistema, no concuerdan con los consignados en el documento remitido";

Que, mediante Carta N° 090-2022-GRC/GA-OL de fecha 23 de febrero de 2022, la Oficina de Logística solicita al BANCO INTERBANK que ratifique lo señalado en el correo electrónico de fecha 22 de febrero de 2022 y asimismo, se especifique los datos que no coincidan con lo consignado en los registros de vuestros sistemas;

Que, mediante Carta N° 130-2022-GRC/GA-OL de fecha 07 de marzo de 2022, la Oficina de Logística reitera al BANCO INTERBANK la solicitud ratificación de lo señalado en el correo



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Carlos
CARLOS ALBERTO ARIAS MARTÍNEZ
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.: 318 Fecha: 26-ABR-2022

electrónico de fecha 22 de febrero de 2022 y aclare cuales serían los datos que no coincidían con lo consignado en los registros de su sistema;

Que, mediante Hoja de Ruta N° SGR-006251 de fecha 22 de marzo de 2022, se adjunta Carta S/N de fecha 22 de marzo de 2022, del Sub Gerente del BANCO INTERBANK, donde responde a las consultas realizadas mediante Carta N° 130-2022-GRC/GA-OL, indicando lo siguiente:

"(...)

Informamos que no hemos emitido la Carta Fianza cuyas características de describe en el primer párrafo de la presente comunicación. Por tanto, todo el contenido de ese documento, así como las firmas de los representantes, Sr. José Carlos Rivas Rodríguez y Sr. Wilfredo Herrera Lazarte, no han sido emitidos por nuestra institución financiera ni corresponde a nuestros representantes.

Informamos que el número telefónico (01) 701-9417 y el código QR <https://Interbank.pe/verificar/cartas/fianzas/N=99918-6>, no corresponde a nuestra institución financiera.

Informamos que los números telefónicos; 311-9001 (Lima) y 0801-00801(Provincias) son los números autorizados de nuestra institución financiera, así como que el buzón de correo confcartafianza@intercorp.com.pe es el medio oficial para nuestras confirmaciones de cartas fianza, tal como se indica en la web pública, lo cual puede ser corroborado en nuestra página web, entrando al siguiente link: <http://interbank.pe/empresas-instituciones/solucion-empresa>".

Que, la Oficina de Logística mediante Carta N° 182-2022-GRC/GA-OL de fecha 23 de marzo de 2022, corre traslado al CONSORCIO SANTA ROSA, que un plazo no mayor a los cinco (5) días hábiles, es decir hasta el 30 de marzo de 2022, envíe a LA ENTIDAD sus descargos, sobre el hallazgo detectado en la documentación contenida en los documentos para el perfeccionamiento del contrato respecto a la Carta Fianza N° 70018-2;

Que, mediante Carta S/N de fecha 30 de marzo de 2022 y recepcionada por mesa de partes del Gobierno Regional del Callao con fecha 31 de Marzo de 2022 y habiendo excedido el plazo otorgado, el CONSORCIO SANTA ROSA presenta sus descargos, y señala que: "Tenemos el agrado de dirigimos a vuestro despacho, con la finalidad de hacerle llegar los documentos emitidos por nuestro bróker la Sra. Perla Valdéz Moura, para realizar el descargo correspondiente de la Carta Fianza N° 70018-2 de fecha 13 de enero de 2022, en respuesta a la carta N° 182-2022-GRC/GA-OL y sus anexos (...)". Asimismo, adjunta la Carta S/N de fecha 24 de marzo de 2022, presuntamente emitida por el BANCO INTERBANK, donde se indica:

"Por medio de la presente, el día 22 de marzo del 2022 se envió un documento a las 11:08 AM, nos rectificamos por problemas en el área de confirmaciones de Carta Fianzas.

Damos por **CONFIRMADA Y DISPONIBLE** la Carta Fianza N° 70018-2 a favor del Consorcio Santa Rosa para Garantizar el Fiel Cumplimiento de la contratación directa N° 003-2021-Región Callao, por un importe S/ 41,087. 77 (con vigencia hasta 1 de Abril de 2022)".

Que, mediante correo electrónico de fecha 24 de marzo de 2022 enviado a las 9:04 a-m, el BANCO INTERBANK señala que a solicitud de su cliente CONSORCIO SANTA ROSA, confirma la emisión y veracidad de la carta fianza que garantiza el fiel cumplimiento, a favor del Gobierno Regional del Callao sede Central, de lo que se puede confirmar a través del QR correspondiente y/o la línea telefónica (01) 7019417 (opción 1 y opción 6) con el N° de Carta Fianza: 70018-2; asimismo señala que con respecto al correo enviado el 22 de marzo de 2022 a las 11:08 a.m, queda anulado por problemas del sistema que no se pudo confirmar en el momento la Carta Fianza solicitada, por lo que da por confirmada y disponible la Carta Fianza N° 70018-2;



Que, mediante Carta N° 236-2022-GRC/GA de fecha 04 de abril de 2022, la Oficina de Logística solicita vía notarial al BANCO INTERBANK la confirmación de veracidad de información y emisión de la documentación e información presuntamente emitida por dicha institución financiera, detallándole que los documentos a confirmar serían: 1) Correo electrónico de fecha 24.03.2022 y 2) Documento S/N de fecha 24.03.2022;

Que, mediante Informe N° 076-2022-GRC/GA-TESO/JRCT de fecha 07 de abril de 2022, el Técnico Tesorería I de la Oficina de Tesorería informa lo siguiente:



" 7) Que, como parte de la acción de control concurrente de la Oficina de Tesorería, el Encargado de la Administración y Control de Garantías del Gobierno Regional del Callao, solicita al BANCO INTERBANK, mediante correo electrónico (jcastillot@regioncallao.gob.pe), de fecha 23 de marzo de 2022, la confirmación de autenticidad de las cartas fianzas, según detalle:

CARTA FIANZA N° 70018-2

A FAVOR DE CONSORCIO SANTA ROSA
 IMPORTE S/. 41,087.77

MONEDA: SOLES

PROCESO: CONTRATACION DIRECTA N 003-2021-REGION CALLAO

TIPO DE GARANTIA: FIEL CUMPLIMIENTO

FECHA DE EMISION: 13/01/2022

FECHA PLAZO FINAL 11/04/2022

FIRMA N° 01: JOSE CARLOS RIVAS RODRIGUEZ

FIRMA N 02: WILFREDO HERRERA LAZARTE

N 70010079"



CARTA FIANZA N° 70077-3

A FAVOR DE CONSORCIO SANTA IMPORTE S 41,087.77

MONEDA SOLES PROCESO CONTRATACION DIRECTA N 003-2021-REGION CALLAO

TIPO DE GARANTIA ADELANTO DIRECTO

FECHA DE EMISION: 12/02/2022

FECHA PLAZO FINAL: 13/06/2022

FIRMA N° 01 JOSE CARLOS RIVAS RODRIGUEZ

FIRMA N 02 WILFREDO HERRERA LAZARTE

N° 70010090



8) Que con fecha 28 de marzo de 2022, el Banco Interbank, da respuesta a nuestro correo de fecha 23 de marzo de 2022, indicando lo siguiente:

RESPUESTA BANCO INTERBANK:

Estimado Juan:

Buen día. Le informamos que las cartas fianza adjuntas, no fueron elaboradas por nuestra Institución. Asimismo, se precisa, que si bien hemos emitido una CF con el número 70077 y una CF con el número 70018, los datos de las mismas; registrados en nuestro sistema, no concuerdan con los consignados en los documentos remitidos.

Cordialmente,

Diana Valdiviezo R.

Confirmación de Carta Fianza

(...)

11) Que con fecha 05 de abril de 2022, el Banco Interbank, da respuesta a nuestro correo de fecha 31 de marzo de 2022, indicando lo siguiente:

Callao, 31 de marzo de 2022

SEÑORES

BANCO INTERBANK

PRESENTE.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

CA
CARLOS ALBERTO ARIAS MARTÍNEZ
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg.: 3/E Fecha: 26 ABR 2022

Atención:

ConfCenteFianza@intercorp.com.pe

solucionemoresa@intercom.com.pe

Por medio de la presente los saludamos cordialmente y a la vez les solicitamos la confirmación de autenticidad de la Carta Fianza según detalle:

CARTA FIANZA N° 71133-1

A FAVOR DE CONSORCIO SANTA ROSA

IMPORTE S/. 82.174.05

MONEDA: SOLES

PROCESO CONTRATACION DIRECTA N 003-2021-REGION CALLAO

TIPO DE GARANTIA FIEL CUMPLIMIENTO

FECHA DE EMISION 21/03/2022

FECHA PLAZO FINAL 21/07/2022

FIRMA N 01 JOSE CARLOS RIVAS RODRIGUEZ

FIRMA N 02 WILFREDO HERRERA LAZARTE

N 71501186

Se adjunta archive con copia de la Carta Fianza

Agradeciendo la atención depositada en la presente y a la espera de su urgente respuesta.

Atentamente

RESPUESTA BANCO INTERBANK:

Estimado Juan:

Buen día. Le informamos que la carta fianza adjunta, no fue elaborada por nuestra Institución. Asimismo, se precisa, que si bien hemos emitido una CF con el número 71133 1, los datos de la misma registrados en nuestro sistema, no concuerdan con los consignados en el documento remitido.

Cordialmente,

Diana Valdiviezo R.

Confirmación de Carta Fianza

Por tal motivo, a fin de dar cumplimiento a lo señalado en la Ley y Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, agradeceré por su intermedio proceda en iniciar las acciones legales contra el CONSORCIO SANTA ROSA (Integrado por: H & G ZAFIRO SAC y MICSAC), debiéndose resolver el contrato por la presentación de cartas fianzas que carecen de validez en contra de nuestra institución".

Que, mediante Informe N° 0395-2022-GRC/GA-TESO de fecha 08 de abril de 2022, la Oficina de Tesorería remite a la Gerencia de Administración el Informe N° 076-2022-GRC/GA-TESO/JRCT de fecha 07 de abril de 2022, a fin que se realicen las acciones legales correspondientes;

Que, mediante Informe N° 129-2022-GRC/GA de fecha 11 de abril de 2022, la Gerencia de Administración remite a la Gerencia General Regional lo informado por el BANCO INTERBANK y por la Oficina de Tesorería, a fin que se disponga el inicio de las acciones legales contra el CONSORCIO SANTA ROSA;

Que, mediante Memorando N° 694-2022-GRC/GA de fecha 11 de abril del 2022, la Gerencia de Administración remite a la Oficina de Logística el informe por el cual la Oficina de Tesorería ha realizado la verificación de la autenticidad de las Cartas Fianzas presentadas por el CONSORCIO SANTA ROSA, a fin que de acuerdo a la normativa en contrataciones, se solicite



109

al Tribunal de Contrataciones del Estado el inicio de la aplicación del procedimiento sancionador contra el CONSORCIO SANTA ROSA;

Que, mediante correo electrónico de fecha 12 de abril de 2022 enviado a las 16:48, el BANCO INTERBANK remite la Carta S/N de fecha 11 de abril de 2022, del Sub Gerente Solución Empresa en respuesta a la Carta N° 236-2022-GRC/GA de fecha 04 de abril de 2022, indicando lo siguiente:

"(...) Por medio de la presente, damos respuesta a la carta de la referencia, mediante la cual solicita confirmación de veracidad y/o autenticidad de los siguiente:

- Documento S/N de fecha 24.03.2022
- Correos electrónicos de fecha 24.03.2022.

Al respecto, debemos precisar que tanto el documento de fecha 24 de marzo de 2022 (presunta rectificación) y correos electrónicos (ConfCartaFianza@Intercorp.com.pe) de la misma fecha (24/03/2022) son falsos, toda vez que nuestra institución no ha emitido tales comunicaciones, por lo tanto, no reconocemos lo expuesto.

Finalmente, precisar lo siguiente:

Nuestro correo institucional oficial para confirmación de cartas fianzas es el siguiente: ConfCartaFianza@intercorp.com.pe (nuestro dominio no contiene mayúsculas) y los números telefónicos son: 311-9001 (Lima) y 0801-00801 (Provincias), lo señalado puede ser verificado en nuestra web: <https://interbank.pe/empresas-instituciones>. (...)

Que, mediante Informe N° 1958-2022-GRC/GA-OL de fecha 18 de abril de 2022, la Oficina de Logística informa a la Gerencia de Administración que en virtud de lo dispuesto en el 64.6 del Reglamento de las Ley de Contrataciones del Estado, realiza el procedimiento de fiscalización posterior a la documentación presentada por el postor CONSORCIO SANTA ROSA, para el perfeccionamiento del contrato de la CONTRATACIÓN DIRECTA N° 03-2021-REGIÓN CALLAO, siendo uno de ellos, el documento denominado "CARTA FIANZA N° 70018-2" de fecha 13 de enero de 2022, que habría sido emitida por el BANCO INTERBANK, a solicitud del CONSORCIO SANTA ROSA a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el mencionado consorcio;

Que, del Informe emitido por la Oficina de Logística indicado en el párrafo que antecede concluye y recomienda que: "3.1. Por lo expuesto, ante la configuración de la causal de nulidad del CONTRATO N° 02-2022-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO para la CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA IOARR N° 2510669 "IMPLEMENTACIÓN DE NUEVO COMPONENTE PARA LA ADQUISICIÓN DE PLANTAS GENERADORAS DE OXIGENO MEDICINAL, EN EL (LA) EESS NAC. DANIEL ALCIDES CARRIÓN, DISTRITO DE BELLAVISTA, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, DEPARTAMENTO CALLAO", derivado de la CONTRATACIÓN DIRECTA N° 003-2021-REGIÓN CALLAO, suscrito con el CONSORCIO SANTA ROSA conformado por las empresas MICSA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA y H&G ZAFIRO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, al presumirse LA TRANSGRESIÓN DEL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE VERACIDAD prevista en el literal b) numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, ya que, el contratista PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN FALSA como parte de la documentación para el perfeccionamiento del contrato, vulnerando el principio de presunción de veracidad y principio de integridad. 3.2. En consecuencia, esta Oficina recomienda se proceda a declarar la nulidad del CONTRATO N° 02-2022-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO para la CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA IOARR N° 2510669 "IMPLEMENTACIÓN DE NUEVO COMPONENTE PARA LA ADQUISICIÓN DE PLANTAS GENERADORAS DE OXIGENO MEDICINAL, EN EL (LA) EESS NAC. DANIEL ALCIDES CARRIÓN, DISTRITO DE BELLAVISTA, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, DEPARTAMENTO CALLAO", derivado de la CONTRATACIÓN DIRECTA N° 003-2021-REGIÓN CALLAO, suscrito el 19 de enero de 2022, entre LA ENTIDAD y el CONSORCIO SANTA ROSA conformado por las empresas MICSA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA y H&G ZAFIRO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA. 3.3. Adicionalmente, al haberse incurrido en un supuesto de infracción a la Ley de



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

CARLOS ALBERTO ARIAS MARTÍNEZ

FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Rep.: 318 Fecha: 26-ABR-2022

Contrataciones del Estado, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 50 de la mencionada normativa, corresponderá comunicar al Tribunal de Contrataciones del Estado para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente. 3.4. Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, atendiendo a la posible urgencia en la continuidad de la Obra, tanto la Ley de Contrataciones del Estado como su Reglamento han establecido mecanismos para su continuidad, en ese sentido, el Titular de LA ENTIDAD puede -en una decisión de gestión de su exclusiva responsabilidad- determinar si ejerce, o no, la facultad de declarar nulo el contrato de conformidad con lo señalado en el numeral 44.4 del artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, para dichos efectos se deberá contar con el pronunciamiento del -área usuaria- GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA, a fin de que determine mediante un INFORME TÉCNICO que contenga criterios tales como: eficacia y eficiencia, oportunidad de la contratación, costo-beneficio, satisfacción del interés público, estado de avance de la contratación, logro de la finalidad pública, el bienestar de las condiciones de vida de los ciudadanos, entre otros, siendo recomendable la coordinación previa con la GERENCIA DE ASESORÍA JURÍDICA y la GERENCIA REGIONAL DE PLANEAMIENTO, PRESUPUESTO Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL, a fin de tomar la decisión de gestión que resulte más adecuada." y recomienda "4.1. Se recomienda, derivar el expediente a la GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA y a la GERENCIA DE ASESORÍA JURÍDICA para que se pronuncien de conformidad con lo señalado en el numeral 44.4 del artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado en relación a lo señalado en el presente informe, a efectos de determinar la nulidad y/o su posible continuidad utilizando los mecanismos que señala la Ley de Contrataciones del Estado y Reglamento del CONTRATO N° 02-2022-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO para la CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA IOARR N° 2510669 "IMPLEMENTACIÓN DE NUEVO COMPONENTE PARA LA ADQUISICIÓN DE PLANTAS GENERADORAS DE OXIGENO MEDICINAL, EN EL (LA) EESS NAC. DANIEL ALCIDES CARRIÓN, DISTRITO DE BELLAVISTA, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, DEPARTAMENTO CALLAO", derivado de la CONTRATACIÓN DIRECTA N° 003-2021-REGIÓN CALLAO, suscrito el 19 de enero de 2022, entre LA ENTIDAD y el CONSORCIO SANTA ROSA conformado por las empresas MICSA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA y H&G ZAFIRO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA";

Que, mediante Memorando N° 738-2022-GRC/GA de fecha 20 abril de 2022, la Gerencia de Administración traslada a la Gerencia Regional de Infraestructura, el Informe N° 1958-2022-GRC/GA-OL de fecha 18 de abril de 2022, de la Oficina de Logística, a fin que absuelva la recomendación realizada por dicha oficina;

Que, mediante Informe N° 008-2022-GRI-OCV-HEHN de fecha 21 de abril de 2022, el Economista Especialista en Inversiones de OCV, realiza un análisis costo beneficio, respecto a la transgresión del principio de veracidad en relación al Contrato N° 002-2022-GOBIERNO REGIONAL DE CALLAO, suscrito con el Consorcio Santa Rosa, donde señala que respecto al costo/beneficio, los beneficios son perjudiciales para el Gobierno Regional del Callao y la población en general por la presentación de la documentación falsa presentada por el CONSORCIO SANTA ROSA; asimismo referente al tiempo de los recursos indica que el Contratista CONSORCIO SANTA ROSA, presento a la fecha la valorización por el saldo restante del monto total del contrato, ha sido devuelto por observaciones encontradas por el área correspondiente, considerando de tal forma que la posible nulidad del contrato no afectaría el presupuesto total del contrato, para futuras decisiones que se podría tomar el Gobierno Regional del Callao, también respecto a la expectativa de éxito menciona que para la continuidad del contrato en mención es desfavorables, debido a la falta de presunción de veracidad de documentación falsa e inexacta teniendo en si responsabilidad penal tanto al contratista y como a funcionarios del Gobierno Regional del Callao; finalmente sobre la convivencia para la Entidad señala que, en virtud a dar cumplimiento de las leyes y normativas peruanas, y en este caso dar cumplimiento a lo que indica el reglamento de contrataciones del Estado Peruano, lo que se recomienda es proceder con la nulidad del contrato en mención y el Gobierno Regional del Callao, formar una comisión para poder ejecutar de manera directa la realización y culminación de la IOARR N° 2510669 "IMPLEMENTACION DE NUEVO COMPONENTE PARA LA ADQUISICION DE PLANTAS GENERADORAS DE OXIGENO MEDICINAL EN EL (LA) EESS NAC. DANIEL ALCIDES CARRION, DISTRITO DE BELLAVISTA, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, DEPARTAMENTO CALLAO";



Que del informe citado en el considerando precedentemente concluye que mediante el análisis costo beneficio de la posible nulidad de la CONTRATACION DIRECTA N° 003-2021-REGION CALLAO, es de S/. 410,877.69 Nuevos Soles, sería perjudicial para la entidad la continuidad del Contrato N° 002-2022-Gobierno Regional de Callao, de la CONTRATACION DIRECTA N° 003-2021-REGION CALLAO, debido a la presentación de documentación falsa e inexacta y transgrediendo, faltando al principio de presunción de la veracidad prescrito en el numeral 44.4 del Art. 44 del TUO de La Ley de Contrataciones del Estado indica que ante estos hallazgos se procede a la nulidad del contrato o la continuidad de la misma previa autorización del titular de la entidad ante previos informes técnicos del área usuaria;

Que, mediante Informe N° 065-2022-GRC-OCV-CLF de fecha 22 de abril de 2022, el Coordinador de la IOARR señala que, resulta pertinente aplicarse al presente caso un análisis especializado y juicio de valor devenido en derecho con respecto al contenido y sus implicancias para procederse con los actos administrativos subsiguientes que correspondan; asimismo, indica que, no se ha procedido con el acto administrativo de conformación del Comité de Recepción de obra, por las observaciones existentes y comunicadas al Inspector de Obra; por lo cual solo se considera el avance físico de obra en 95%, toda vez que se observó incompatibilidades en los cables y tableros eléctricos; por lo que queda pendiente el levantamiento de observaciones advertidas las mismas que han sido comunicadas al Inspector de Obra para su corrección;

Que, mediante Informe N° 27-2022-GRC/GRI/MACL de fecha 22 de abril de 2022, la Abogada de la Gerencia Regional de Infraestructura emite opinión legal del área técnica en relación a la transgresión del principio de presunción de veracidad en relación al Contrato N° 002-2022-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO, suscrito con el Consorcio Santa Rosa, concluyendo que el precitado Consorcio ha transgredido el principio de presunción de veracidad en relación al Contrato N° 002-2022-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO, sustentado en los controles posteriores efectuados por la Oficina de Tesorería y Logística, y que existe amparo legal en la normativa de Contrataciones del Estado para proceder con la declaratoria de la nulidad del contrato en concordancia con el artículo 44 numeral 44.2 del Texto Único Ordenando de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Memorandum N° 1495-2022-GRC/GRI de fecha 22 de abril de 2022, la Gerencia Regional de Infraestructura remite a la Gerencia de Administración el informe técnico sobre el costo beneficio, satisfacción del interés público, estado del avance de la contratación elaborado por los profesionales de la Oficina de Construcción y Vialidad, así como la evaluación legal en el marco normativo; por lo cual, recomienda la nulidad del Contrato N° 002-2022-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO, para la contratación de la Ejecución de la IOARR N° 2510669 "Implementación de nuevo componente para la adquisición de plantas generadoras de oxígeno medicinal en el (la) EESS Nac. Daniel Alcides Carrión, distrito de Bellavista, Provincia Constitucional del Callao", previo análisis normativo efectuado por la Gerencia de Asesoría Jurídica;

Que, mediante Proveído S/N de fecha 22 de abril de 2022, la Gerencia de Administración remite los actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica para atención según lo indicado por la Gerencia Regional de Infraestructura;

Que, mediante Proveído S/N de fecha 25 de abril de 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica remite el expediente a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial a fin que de atención al punto 3.4 de la conclusión del Informe N° 1958-2022-GRC/GA-OL de fecha 18 de abril de 2022, de la Oficina de Logística;

Que, mediante Memorandum N° 2590-2022-GRC/GRPPAT de fecha 25 de abril de 2022, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, precisa que mediante Informe N° 572-2022-GRC/GRPPAT-OPT de fecha 03 de febrero de 2022, la Oficina de Presupuesto y Tributación, emitió el informe de habilitación de recursos presupuestales por el importe de S/ 410 877,69 a solicitud de la Gerencia Regional de Infraestructura, de conformidad al contrato suscrito, asimismo, señala que respecto a la transgresión del principio de presunción de veracidad en relación al Contrato N° 002-2022-GRC/GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO, no corresponde a emitir opinión alguna sobre el particular;

Que, mediante Memorando N° 552-2022-GR/GAJ de fecha 25 de abril de 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica solicita a la Gerencia de Administración que se remita la siguiente



documentación, correo electrónico de fecha 22 de febrero de 2022, del BANCO INTERBANK, la Carta N° 182-2022-GRC/GA-OL y sus anexos y la Carta S/N de fecha 30 de marzo de 2022, que contiene los descargos efectuados por el Consorcio Santa Rosa;

Que, mediante Proveído S/N de fecha 25 de abril de 2022, la Gerencia de Administración remite los actuados a la Oficina de Logística a fin de dar atención al Memorando N° 552-2022-GR/GAJ de fecha 25 de abril de 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica;

Que, mediante Informe N° 2090-2022-GRC/GA-OL de fecha 25 de abril de 2022, la Oficina de Logística remite la documentación solicitada por la Gerencia de Asesoría Jurídica;

Que, mediante Proveído S/N de fecha 25 de abril de 2022, la Gerencia de Administración derivada los actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica, a razón de lo solicitado;

SOBRE LA NULIDAD DEL CONTRATO POR VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE VERACIDAD Y EL PRINCIPIO DE INTEGRIDAD

Que, los procesos de contrataciones del Estado se llevan a cabo de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en el Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y en las Directivas emitidas por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) como Órgano Rector en materia de contrataciones del estado;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF señala que "La presente norma y su reglamento prevalecen sobre las normas del procedimiento administrativo general, de derecho público y sobre aquellas de derecho privado que le sean aplicables. (...)";

Que, el artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala que "Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación. (...)";

Que, en ese sentido, el Principio de Integridad, establecido el numeral del artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado señala que: "La conducta los participantes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, misma que, en caso de producirse debe ser comunicada las autoridades competentes de manera directa oportuna";

Que, asimismo, el inciso 1.7, del numeral 1, del art IV del Título preliminar del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, en relación con los Principios del procedimiento administrativo, señala que: "Principio de presunción de veracidad. - En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario";

Que, en ese orden el numeral 64.6, del artículo 64 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, referido al consentimiento del otorgamiento de la buena pro, señala que "Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o el órgano de la Entidad al que se le haya signado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente";



Que, el numeral 44.1, del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala que "El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nullos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco;

Que, en ese sentido es pertinente mencionar que el numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado señala: "(...) Después de celebrados los contratos, la Entidad puede declarar la nulidad de oficio en los siguientes casos:(...)b) Cuando se verifique la trasgresión del principio de presunción de veracidad durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato, previo descargo (...)";

Que, cabe mencionar que la Entidad a través de la Oficina de Logística de acuerdo al numeral 213.2 del artículo 213 de la Ley de Procedimiento Administrativo General señala que "(...) en caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (05) días para ejercer su derecho de defensa", mediante Carta N° 182-2022-GRC/GA-OL notificada con fecha 23 de marzo de 2022, requiere al CONSORCIO SANTA ROSA, que un plazo no mayor a los cinco (5) días hábiles, es decir hasta el 30 de marzo de 2022, envíe a LA ENTIDAD sus descargos, sobre el hallazgo detectado en los documentos para el perfeccionamiento del contrato.

Que, de los considerandos se observa que la Oficina de Logística manifiesta que inició el proceso de fiscalización posterior al documento denominado "CARTA DE FIANZA N° 70018-2" de fecha 13 de febrero de 2022, que habría sido emitida por el BANCO INTERBANK, a solicitud del CONSORCIO SANTA ROSA, indicando a la información recopilada tras la fiscalización posterior de las Cartas Fianzas presentadas por el CONSORCIO SANTA ROSA (i) Fiel Cumplimiento, (ii) Adelanto Directo y (iii) Adelanto de Materiales o insumos, se evidencia que las CARTAS FIANZAS N° 70018-2, N° 70077-3 y N° 71133-1, no fueron emitidas por el BANCO INTERBANK. En consideración de lo señalado, las mencionadas cartas fianzas deberán ser calificadas como DOCUMENTACIÓN FALSA, en atención a la definición establecida en diversas opiniones emitidas por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado a través de la Dirección Técnica Normativa, por lo que advierte que el postor CONSORCIO SANTA ROSA presentó como parte de los documentos para la firma de contrato y actuaciones posteriores, DOCUMENTACIÓN FALSA; asimismo, se tiene también que la Oficina de Tesorería realizó la fiscalización de las CARTAS FIANZAS N° 70018-2, N° 70077-3 y N° 71133-1, donde después de la comunicación recibida por el BANCO INTERBAK, se concluyó que se debe resolver el contrato por la presentación de cartas fianzas que carecen de validez en contra de nuestra institución;

Que, en tal sentido, tratándose de un procedimiento de selección sujeto a la normativa de contrataciones del Estado y al haberse desvirtuado el Principio de Presunción de Veracidad y el Principio de Integridad en relación a las "CARTAS FIANZAS N° 70018-2, N° 70077-3 y N° 71133-1" que fue presentada por el contratista CONSORCIO SANTA ROSA, en la Contratación Directa N° 003-2021-REGION CALLAO "IMPLEMENTACIÓN DE NUEVO COMPONENTE PARA LA ADQUISICIÓN DE PLANTAS GENERADORAS DE OXIGENO MEDICINAL, EN EL (LA) EESS NAC. DANIEL ALCIDES CARRIÓN, DISTRITO DE BELLAVISTA, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, DEPARTAMENTO CALLAO" y en atención a lo dispuesto en el numeral 44.2, del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y en el numeral 64.6 del artículo 64 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, resulta procedente que el Titular de la Entidad, en virtud a la potestad que le ha sido atribuida por la normativa de contrataciones del Estado, declare nulidad del Contrato N° 02-2022 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO derivado de una Contratación Directa N° 003-2021-REGION CALLAO para la "IMPLEMENTACIÓN DE NUEVO COMPONENTE PARA LA ADQUISICIÓN DE PLANTAS GENERADORAS DE OXIGENO MEDICINAL, EN EL (LA) EESS NAC. DANIEL



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

CARLOS ALBERTO ARIAS MARTÍNEZ
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Rep.: 3.15 Fecha: 26 ABR 2022

109

ALCIDES CARRIÓN, DISTRITO DE BELLAVISTA, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, DEPARTAMENTO CALLAO";

SOBRE LA APLICACIÓN DEL NUMERAL 44.4 DEL ARTICULO 44 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Que, por otro lado, cabe precisar que el artículo 44 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, dispone que el Titular de la Entidad puede declarar la nulidad de oficio del contrato cuando: a) se ha perfeccionado en contravención con el artículo 11, que regula los impedimentos para ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas; b) se verifique la trasgresión del principio de presunción de veracidad; c) se haya suscrito no obstante encontrarse en trámite un recurso de apelación; d) no se haya cumplido con las condiciones y/o requisitos para efectuar una contratación directa, no se utilice los métodos de contratación previstos, o se empleé un método distinto del que corresponde; y, e) cuando por sentencia o reconocimiento del contratista se evidencie que durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato, se ha pagado, recibido, ofrecido, intentado pagar o recibir u ofrecer algún pago, beneficio indebido, dación o comisión;

Que, no obstante ello, el numeral 44.4 del artículo 44 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, dispone que el Titular de la Entidad puede autorizar la continuación de la ejecución del contrato, previo informes técnico y legal favorables que sustenten tal necesidad, facultad indelegable.

Que, conviene señalar que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, en la Opinión N.º 192-2019/DTN, precisa que la normativa de contrataciones del Estado contempla la declaratoria de nulidad del contrato como una potestad y no como una obligación del Titular de la Entidad; por tanto, cuando se verifique la configuración de alguno de los supuestos regulados, el Titular de la Entidad debe realizar una evaluación del caso en concreto y -en una decisión de gestión- determinar si ejerce, o no, la facultad de declarar nulo el contrato;

Que, de igual forma, en la citada opinión se establece que la potestad del Titular de la Entidad para determinar si ejerce, o no, la facultad de declarar nulo el contrato, se deberá realizar evaluando previamente el caso en concreto, atendiendo a criterios tales como: eficacia y eficiencia, oportunidad de la contratación, costo-beneficio, satisfacción del interés público, estado de avance de la contratación, logro de la finalidad pública, las condiciones de vida de los ciudadanos, entre otros, siendo recomendable la coordinación previa con su asesoría jurídica interna y su área de presupuesto, a fin de tomar la decisión de gestión que resulte más adecuada;

Que, complementariamente, el literal f) del artículo 2 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, estipula que en virtud a los principios de eficacia y eficiencia, el proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos;

Que, en aplicación de los citados principios de eficacia y eficiencia, el proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos, tal y como lo indica el OSCE en la Opinión N.º 171-2019/DTN;

Que, sobre la base de los fundamentos expuestos en los informes técnicos, emitidos por la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y la Gerencia Regional de Infraestructura en los que se evaluó la posibilidad de que el titular del Gobierno Regional del Callao pueda autorizar la continuación de la ejecución del contrato, en base a criterios del costo beneficio, satisfacción del interés público, estado del avance de la contratación teniendo como conclusión ser desfavorable autorizar la continuación de la ejecución del contrato, se concluye, que no se configuran los supuestos para autorizar la continuación de la ejecución del Contrato N° 02-2022 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO



derivado de una Contratación Directa N° 003-2021-REGION CALLAO para la "IMPLEMENTACIÓN DE NUEVO COMPONENTE PARA LA ADQUISICIÓN DE PLANTAS GENERADORAS DE OXIGENO MEDICINAL, EN EL (LA) EESS NAC. DANIEL ALCIDES CARRIÓN, DISTRITO DE BELLAVISTA, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, DEPARTAMENTO CALLAO"; por lo que se deberá declarar la nulidad del precitado contrato;

Que, mediante Informe N° 467-2022-GRC/GAJ de fecha 26 de abril de 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que: "...en atención a lo solicitado y a los antecedentes remitidos, así como a la normatividad vigente, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que resulta procedente declarar la Nulidad de Oficio, del Contrato N° 02-2022 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO derivado de una Contratación Directa N° 003-2021-REGION CALLAO para la "IMPLEMENTACIÓN DE NUEVO COMPONENTE PARA LA ADQUISICIÓN DE PLANTAS GENERADORAS DE OXIGENO MEDICINAL, EN EL (LA) EESS NAC. DANIEL ALCIDES CARRIÓN, DISTRITO DE BELLAVISTA, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, DEPARTAMENTO CALLAO", suscrito con el CONSORCIO SANTA ROSA conformado por las empresas MICA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA y H&G ZAFIRO S.A.C., por LA TRANSGRESIÓN DEL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE VERACIDAD prevista en el literal b) numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado...";

Que, en ese sentido el numeral 44.2, del artículo 44° de dicho cuerpo normativo señala que "El Titular de la Entidad, declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento de contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. (...)";

Que, estando a lo expuesto, contando con el visto bueno de la Gerencia General Regional, de la Gerencia Regional de Infraestructura, de la Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, de la Gerencia de Administración, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, de la Oficina de Construcción y Vialidad; de la Oficina de Logística y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N°27867;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del Contrato N° 02-2022 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO derivado de una Contratación Directa N° 003-2021-REGION CALLAO para la "IMPLEMENTACIÓN DE NUEVO COMPONENTE PARA LA ADQUISICIÓN DE PLANTAS GENERADORAS DE OXIGENO MEDICINAL, EN EL (LA) EESS NAC. DANIEL ALCIDES CARRIÓN, DISTRITO DE BELLAVISTA, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, DEPARTAMENTO CALLAO", suscrito con el CONSORCIO SANTA ROSA conformado por las empresas MICA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA y H&G ZAFIRO S.A.C., por LA TRANSGRESIÓN DEL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE VERACIDAD prevista en el literal b) numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado; conforme a los fundamentos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo Central NOTIFICAR, la presente Resolución Ejecutiva Regional a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Logística, para su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, y proceder con las acciones que correspondan.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR, a la Oficina de Logística iniciar con las acciones que correspondan, a fin de que se ponga en conocimiento del Tribunal de Contrataciones del Estado, los hechos expuestos para el inicio del procedimiento sancionador correspondiente de conformidad a lo dispuesto en el numeral 64.6 del artículo 64° del reglamento de la Ley N° 30225 - ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

ARTÍCULO CUARTO. - REMITIR copias certificadas del expediente administrativo a la Procuraduría Pública del Gobierno Regional del Callao a efectos que proceda conforme a sus propias atribuciones, y adopte las acciones legales que correspondan.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Carlos Alberto Arias Martínez
CARLOS ALBERTO ARIAS MARTÍNEZ
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.: 318 Fecha: 26 ABR. 2022

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR, a la Gerencia de Administración cursar carta notarial al contratista CONSORCIO SANTA ROSA adjuntando copia fedateada de la presente Resolución que declara la nulidad, de acuerdo con el numeral 145.1 del art. 145 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

ARTÍCULO SEXTO. – ENCARGAR a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo Central cumpla con notificar debidamente la presente Resolución a las diferentes dependencias del Gobierno Regional del Callao.

ARTÍCULO SEPTIMO. - PONER en conocimiento a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario la presente Resolución, a fin de que procedan conforme a sus facultades en caso correspondiera.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Oscar Javier Zegarra Guzman
ABOG. OSCAR JAVIER ZEGARRA GÚZMAN
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Dante Mandriotti Castro
DANTE MANDRIOTTI CASTRO
GOBERNADOR